



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advierte el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho pues los incrementos a las cuotas alimentarias se encuentran indebidamente calculados, así como el porcentaje con el cual se determinan los intereses causados, por lo que en virtud a lo reglado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procederá a modificar la liquidación ajustando los valores a los montos reales.

Así las cosas, luego de realizar nuevamente el cálculo se tiene que el señor Joselin Ariza Carbonell adeuda al menor S.A.C., representado legalmente por su progenitora, Alba Lucía Correa Ospina, por concepto de este proceso un total de \$ 10'132.319,37, como puede verse en la liquidación efectuada por el Juzgado obrante en el ordinal 13 del expediente digital.

Sin embargo, luego de verificarse el portal del Banco Agrario se observó que existen depósitos judiciales que a la fecha se le han entregado a la progenitora del ejecutante, los cuales ascienden a la suma de \$ 10'890.056.

La anterior suma se obtiene luego de descontar de la relación total de depósitos judiciales consignados con ocasión al presente trámite ejecutivo, los dineros que fueron considerados en la liquidación del crédito aprobada el 09 de julio de 2019<sup>1</sup>, los cuales se pueden visualizar resaltados con letra roja en el ordinal 14 del plenario digital, los cuales ascienden a \$ 2'106.674; los cuales no se abonarán en esta oportunidad.

Así mismo, tampoco se amortizó el título 454010000543399, por valor \$ 474.510, por cuanto éste se canceló por conversión, el cual se puede ver resaltado en amarillo.

Igualmente, no se tuvo en cuenta en el valor citado, el depósito N° 454010000570241 por \$ 439.160, pues éste fue consignado el pasado 28 de mayo y a la fecha no se le ha entregado a la progenitora del ejecutante y que puede apreciarse resaltado en morado.

Así las cosas, se tiene que se abonará a los valores objeto de ejecución dentro de este trámite un total de \$ 10'890.056.

Lo anterior, lleva a concluir que con los dineros autorizados en favor del ejecutante se cubre toda la obligación alimentaria aquí cobrada e incluso se visualiza que se han entregado dineros con los cuales se cancelarían cuotas que se causarían posteriores.

Y es que véase que luego de efectuarse el cálculo por el Juzgado se logró determinar que la obligación alimentaria objeto de este asunto se encuentra en \$ 10'132.319,37 y a la progenitora del menor ejecutante se le han entregado \$ 10'890.056.

---

<sup>1</sup> Véase folio 43 del expediente digital.

Como corolario de la situación fáctica descrita, se advierte que se dan los presupuestos legales para considerar que se canceló en su totalidad la obligación alimentaria aquí ejecutada, lo que da lugar a acceder a lo solicitado por la parte ejecutada, por lo que se dará por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total.

Ahora, como quiera que a la ejecutante se le ha entregado por concepto de cuotas alimentos un total de \$ 757.736,63 adicional al valor ejecutado, se dispondrá que dicho dinero se tenga como pago de las cuotas alimentarias que se sigan causando, encontrando que con el mismo se logra satisfacer las obligaciones hasta el mes de julio de 2021 de forma total y abona a la obligación alimentaria del mes de agosto la suma de \$ 141.966,68.

Así las cosas, el señor Ariza Carbonell le correspondería cancelar por concepto de cuota alimentaria en el mes de agosto de 2021 un total de \$ 165.917,98; esto por cuanto la cuota alimentaria vigente para el año 2021 está en \$ 307.884,66.

Sin embargo, y tal como se señaló en líneas anteriores, existe un depósito judicial pendiente de ser entregado por valor de \$ 439.160, con el cual se cancelaría el faltante de la cuota de agosto que se señaló previamente. Por tanto, se ordenará fraccionar el depósito N° 454010000570241 para entregarle al menor S.A.C., representado legalmente por su progenitora, Alba Lucía Correa Ospina, un total de \$ 165.917,98, debiendo entregársele al ejecutado, Ariza Carbonell, el restante, esto es: \$ 270.242,02.

Entonces, conforme a lo considerado previamente se tiene que el señor Joselin Ariza Carbonell deberá reasumir el pago de la cuota alimentaria a partir del mes de septiembre del año en curso, pues como se dijo atrás, los meses comprendidos entre junio a agosto de 2021, quedan cancelados de forma anticipada.

En consecuencia, se levantará la medida cautelar aquí decretada, consistente en el embargo y consecuente retención del equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación pensional devengada por el señor Joselin Ariza Carbonell, como pensionado del Ejército Nacional, adoptada dentro de este trámite ejecutivo.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese oficio al pagador de la entidad, comunicando lo aquí decidido.

Finalmente, y con el fin que las partes conozcan la documentación base de la presente decisión, se dispondrá que, por el Centro de Servicios Judiciales, se remita a las partes, copia de este auto, así como de los documentos visibles en los ordinales 13 a 15 del expediente digital.

## DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO: Modificar**, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito presentada por los apoderados judiciales de ambas partes, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: Terminar por pago** el presente proceso ejecutivo presentado por el menor S.A.C., representado legalmente por su progenitora, la señora Alba Lucía Correa Ospina, en contra del señor Joselin Ariza Carbonell.

**TERCERO: Indicar** que como quiera que a la ejecutante se le ha entregado por concepto de cuotas alimentos un total de \$ 757.736,63 adicional al valor ejecutado, dicho dinero se tiene como pago de las cuotas alimentarias que se sigan causando, encontrando que con el mismo se logra satisfacer las obligaciones hasta el mes de julio

de 2021 de forma total y abona a la obligación alimentaria del mes de agosto la suma de \$ 141.966,68.

**CUARTO: Ordenar** cancelar los de \$ 165.917,98 faltantes de la cuota de alimentos de agosto de 2021, con el depósito existente.

**QUINTO: Disponer el fraccionamiento** del depósito N° 454010000570241 por valor de \$ 439.160, a efectos de:

- **Entregar** al menor S.A.C., representado legalmente por su progenitora, Alba Lucía Correa Ospina, un total de \$ 165.917,98.
- **Entregar** al ejecutado, Joselin Ariza Carbonell los valores restantes, estos son: \$ 270.242,02.

**SEXTO: Señalar** ya que los meses comprendidos entre junio a agosto de 2021, se encuentran cancelados de forma anticipada.

**SÉPTIMO: Informar** que el señor Joselin Ariza Carbonell deberá reasumir el pago de la cuota alimentaria en favor de su menor hijo S.A.C. a partir del mes de septiembre del año en curso.

**OCTAVO: Comunicar** a las partes que la obligación alimentaria vigente para el año 2021 está en \$ 307.884,66.

**NOVENO: Levantar** la medida cautelar aquí decretada, consistente en el embargo y consecuente retención del equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación pensional devengada por el señor Joselin Ariza Carbonell, como pensionado del Ejército Nacional, decretada dentro de este trámite ejecutivo.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese oficio al pagador de la entidad, comunicando lo aquí decidido.

**DÉCIMO: Remitir** por el Centro de Servicios Judiciales, copia de este auto, así como de los documentos visibles en los ordinales 13 a 15 del expediente digital.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cde193be5823919cfeb2d40ee5222260bebefeb2265eb940e6c657bd40dc441**

Documento generado en 31/05/2021 02:00:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**